



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Dos interesantes circulares sobre entierros, págs. 89 y 91.—Colecta diocesana, «Pro Cultu et Clero», pág. 93.—Cuenta de las cantidades recaudadas para la Obra de los Santos Lugares en Jerusalem, pág. 99.—Bibliografía, pág. 100.

CIRCULAR SOBRE ENTERRAMIENTOS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Lugo ha publicado en el Boletín Oficial de su provincia, la siguiente circular:

«Algunas agrupaciones políticas afectas al actual régimen vienen formulando denuncias a este Gobierno relacionadas con los enterramientos católicos, y algunas Autoridades locales han elevado consultas en la creencia de considerar como manifestaciones públicas del culto, a los efectos de la autorización previa del Gobierno, para efectuar las conducciones a los cementerios de los cadáveres de personas fallecidas profesando la religión católica.

Para evitar reclamaciones y protestas y para prevenir cualquier perturbación que llegase a constituir una alteración del orden público, se hace preciso advertir a las Autoridades y agentes subordinados a este Gobierno que la interpretación del artículo 27 de la Ley fundamental de la República ha de hacerse ateniéndose a la letra y al es-

píritu de amplia y democrática libertad de conciencia y de culto, que informa dicho precepto, como la Constitución toda sin que en la exégesis de ésta quepan aplicaciones de criterios ni ideas personales que la menoscaben en detrimento del prestigio de la autoridad.

Las conducciones de cadáveres al cementerio, cualquiera que sea la religión que haya profesado el difunto y el rito de esta religión, no pueden estimarse como manifestaciones públicas de culto, ya que en los entierros, la asistencia del clero y el acompañamiento de deudos y amigos del finado tiene un fin accesorio y no constituye, como en las procesiones, una pública manifestación de fe religiosa, a la que indudablemente se refiere el párrafo tercero del citado artículo 27.

Por lo tanto se hace presente a las Autoridades y agentes que no se precisa autorización gubernativa para que asista el clero parroquial a los entierros y viáticos de los católicos, como para cualquier otra formalidad ritual de los que profesen otra confesión cualquiera, en tanto las Cortes o los Poderes públicos no dispongan lo contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los Sres. Alcaldes de la provincia, como Delegados del Gobierno en sus respectivos municipios.

Lugo 20 de Junio 1932.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ BOUZAS.



OTRA INTERESANTE CIRCULAR

**del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Pontevedra
sobre enterramientos religiosos y administración
solemne del Santo Viático**

El «Boletín Oficial» del sábado, 25 de Junio, de Pontevedra, publicó la siguiente circular del Sr. Gobernador civil:

«La asistencia del clero con cruz alzada a los enterramientos y la administración del Viático con acompañamiento religioso han sido entendidos por algunos alcaldes y por determinadas organizaciones políticas y societarias como manifestaciones externas del culto que requieren, en cada caso, según el art. 27 de la Constitución, permiso del Gobierno para verificarse.

El citado texto constitucional está redactado con amplio criterio de tolerancia, puesto que no establece un precepto prohibitivo, sino que condiciona las manifestaciones públicas de cualquier religión a la libre apreciación del Gobierno para que puedan celebrarse.

Es lógico, pues, estimar que no estuvo en la intención del legislador exigir este requisito para la conducción de cadáveres, por ser un acto de naturaleza esencialmente piadosa, como también ocurre con la administración del Viático a los enfermos.

La misma letra estricta del citado precepto legal abona esta interpretación, ya que, exigiéndose en cada caso el permiso de la autoridad gubernativa, si se estimasen manifestaciones externas del culto las conducciones de cadáveres con acompañamiento religioso, en cada defunción de un católico habría que pedir la autorización al gobernador, que si la concedía holgaba solicitarla nuevamente, y si la denegaba era ocioso formularla en ningún caso más.

Así viene entendiéndose en la práctica; y en general las

autoridades de la República, dando alto ejemplo de sentimientos de humanidad y por tanto de sana y verdadera democracia, no ponen obstáculo para que los repetidos actos tengan lugar sin exigir el previo requisito de la autorización gubernativa.

Por otra parte la Ley de 30 de Enero último no resuelve el aspecto legalista con que pretende informarse este asunto, porque sólo se refiere al acto de la inhumación pero no al de traslado de los cadáveres al cementerio.

En tal sentido y seguro de que los alcaldes de la provincia y entidades que me formularon sus consultas reconocerán la procedencia de seguir una orientación tolerante y democrática que se armonice con los demás preceptos constitucionales que establecen la libertad de conciencia y el respeto para todas las ideas confesionales:

He acordado que en lo sucesivo y sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptar las Cortes o el Gobierno de la República, las autoridades locales no pongan impedimento alguno a la celebración de los actos a que se contrae esta circular, cualesquiera que sea la religión que los inspire, quedando sólo supeditadas al permiso de mi autoridad las procesiones y el desfile por la vía pública de análogos cortejos religiosos, que de modo expreso regula el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución.»

* * *

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en telegrama recibido el 11 ha comunicado a la Alcaldía de Santiago lo siguiente:

«Siempre que lo deseen familiares, respetando voluntad muerta, y no tema alteración orden ni trátese derivar mero acto piadoso a propaganda partidista, puede V. S. autorizar entierros vía pública, cualquier religión con sus ritos acostumbrados.»

Relación de la Colecta verificada en esta Diócesis de Menorca, a favor de las necesidades de la misma Diócesis, durante el mes de Julio del presente año, a tenor de lo dispuesto y publicado en el BOLETÍN ECLESIASTICO de fecha 3 de Diciembre último.

Ptas. Cents.

Colecta en las Iglesias

Catedral	165'00
Rosario.—Ciudadela	258'85
San Francisco »	198'75
San Agustín »	165'82
Santa Clara »	6'20
M. ^a Auxiliadora »	42'90
Enseñanza »	11'75
San José »	5'50
Santo Cristo »	10'20
San Antonio »	12'45
San Miguel »	9'35
Carmelitas »	3'80
Santa María.—Mahón	657'27
Concepción »	14'60
Concepcionistas »	27'00
San José »	27'55
San Antonio »	37'42
Ntra. Sra. de Gracia »	1'20
San Cayetano »	1'20
Ntra. Sra. del Carmen »	225'00
Asilo de San Fernando »	6'10
Asilo Calabria »	1'50
Carmelitas »	2'85
Santa Eulalia »	5'10
Hermanos de las Escuelas Cristianas, Mahón	1'05
San Francisco »	201'05
Alayor	224'51
San Diego.—Alayor	12'74
Carmelitas »	3'30
Villa Carlos	139'60
Carmelitas.—Villa-Carlos	8'15

San Luis	56'52
San Clemente	43'15
Mercadal	125'00
San Cristobal	105'70
Ferrerías	230'00
Fornells	57'00
San Juan dels Horts	5'25

— DONATIVOS —

De Ntra. Sra. del Carmen.—Mahón

D. Francisco Bosch 5'00

De Alayor

D. Juan Saus 5'00

De Villa Carlos

Donativos particulares 93'40

De San Luis

D.^a Magdalena Pons, Vda. de Orfila 5'00, don

Guillermo Orfila Carreras 2'00 7'00

Suscripciones trimestrales

Rosario.—Ciudadela

D. Antonio Anglada Bonet, Notario, 500 pesetas año de cobranza trimestral, cobrado el segundo trimestre de pesetas 125'00

San Francisco.—Ciudadela

X. X. 150'00, Juan Juaneda Sampól de Palós 10'00, D. José Saurina 15'00, D. Pedro Sintes Seguí 15'00, D. José Anglada Marqués 60'00, D. Miguel Moll Vivó 3'00, D. Miguel Capella Triay 6'00, D. Pedro Comella Taltavull 7'50, N. N. 15'00, D.^a Catalina Llabrés Piris 15'00, D. Pedro Carretero Anglada 15'00, D. Agustín Mercadal Ribot 15'00, D. Rafael Cortés Alba 15'00, D. Guillermo Cortés Alba 9'00, D. Juan Gelabert Caulés 18'00, D. Eugenio Triay Mayans 15'00, Un feligrés de San

Francisco 3'00, D. Juan Servera Salort 6'00,
 D. José Salord Jover 5'00, D.^a Juana Cava-
 ller, Vda. de Urrutia 30'00, D. Gabriel Sau-
 ra Revel 15'00, D. Nicolás Comella Taltavull
 30'00, D. Roque Mol González 6'00.—En
 junto 478'50

Suscripciones mensuales

Rosario.—Ciudacela

Excmo. Conde de Torre Saura 25'00
 Excmo. Barón de Lluriach 25'00
 Excmo. D. José de Oives, quien costea ade-
 más una beca 20'00
 D. Carlos de Oivar y de Oives 5'00

De Santa María.—Mahón

D.^a Mariana Moysi Seuret 10'00, D.^a Rosa Pa-
 sarius 5'00, D.^a Luisa Pasarius 5'00, doña
 Francisca Martorell 10'00, D.^a Magdalena Or-
 flá Martorell 10'00, D. José Uldemolins Or-
 flá 5'00, Excmo. D. Joaquin Pascual 5'00,
 D.^a Francisca Montañez de Pascual 10'00, do-
 ña Francisca Pascual Montañez 5'00, Asocia-
 ción de la Medalla Milagrosa 5'00, D. Bonifa-
 cio Iñíguez Iñíguez 5'00, D.^a Agueda Orflá,
 Vda. de Roiger 5'00, D. José Francisco Pers
 5'00, D. Juan Sintes Pons 5'00, D.^a Bárbara
 Soler Vinent 10'00, D. Antonio Sandino 3'00,
 Bibija 20'00, D.^a Concepción Llanas de Vidal
 10'00.—En junto. 133'00

Mercadal

D. Lorenzo Pelegrí 2'00, Una familia 5'00 7'00

San Clemente

D. Gabriel Carreras 4'00, D. Miguel Binimelis
 2'50, D. Francisco Pons Capó 1'25, D. Lo-
 renzo Gomila 2'00, D. Gabriel Sintes de Bi-
 nimeimut 1'00, D. Miguel Seguí Carreras

1'00, D. Juan Olives Pons 1'00, D. Gabriel Pons Vidal 1'50, D. Juan Sintes 0'75, D. Antonio Pons Carreras 1'00, D. Bartolomé Oivar 1'00, D. Francisco Pons Pons 2'50, don Gabriel Pons de Biniati 2'50, D. Nicò als Goñalons Vidal 1'50, D. Bartolomé Pons 3'00, Una persona piadosa 1'00, Un feigrés 2'00, D. Gabriel Pons de Turelló 2'00, D.^a Antonia Capó Pons 4'00, D. Sebastian Pons 0'75, D. Juan Carreras Orfila 1'00, D. Alberto Seguí Orfila 1'00, D.^a Magdalena Pons Carreras 0'50, D. Juan Torrent 1'00, Un vecino de S. Clemente 1'00, D. Lorenzo Olives Vinent 1'00 D. Francisco Goñalons Carreras 2'50 D. Juan Mascaró Sintes 1'50, D. Antonio Carreras Riudavets 1'00, Pons Sintes, hermanos 0'60, D. Rafael Camps 1'50, D. Gabriel Pons 1'50.—En junto 50'35

Suma 4 089'63

De productos de Cruzada 500'00

Suma total. 4.589 63

Existencia en Caja 6.557'76

Total 11.147'39

— **DISTRIBUCIÓN** —

La distribución del pasado mes de Julio del presente año, se hace como sigue:

Clero Catedral

Ptas. Cents.

A ocho Sres. Beneficiados de Concordato, por ayuda de asignación: 13'00 pesetas a cada uno, en junto 104'00

Clero parroquial

Al Sr. Párroco de Ntra. Sra. del Rosario, de Ciudadela, por ayuda de asignación 13'00

Al Sr. Párroco del Càrmen por idem idem	13'00
Al Sr. Párroco de S. Francisco, de Mahón, por idem idem	13'00
Al Sr. Párroco de S. Cristóbal, por idem idem.	13'00

Ecónomos

Sr. Ecónomo de Santa María.	140'00
Sr. Ecónomo de S. Francisco, Ciudadela.	136'00
Sr. Ecónomo de Alayor.	128'00
Sr. Ecónomo de Villa-Carios	128'00
Sr. Ecónomo de Mercadal.	128'00
Sr. Ecónomo de Ferrerías	128'00
Sr. Ecónomo de S. Luis	128'00
Sr. Ecónomo de Fornells	127'00
Sr. Ecónomo de S. Clemente.	127'00
Sr. Ecónomo de S. Juan dels Horts	125'00
Sr. Coadjutor de San Cristobal	99'10

Cultos.—Parroquial

Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario, Ciudadela	108'00
Parroquia de San Francisco, Ciudadela	83'00
Parroquia de Sta. María, Mahón.	117'00
Parroquia del Càrmen, Mahón.	73'00
Parroquia de S. Francisco, Mahón.	73'00
Parroquia de Villa Carlos	77'00
Parroquia de S. Clemente	37'00
Parroquia de S. Luis.	70'00
Parroquia de Alayor.	115'00
Parroquia de Ferrerías.	70'00
Parroquia de Mercadal.	77'00
Parroquia de S. Cristóbal	69'00
Parroquia de Fornells	35'00
Parroquia de San Juan dels Horts	34'00
Iglesia de San Agustín, Ciudadela	40'00

Conventual

Convento de Concepcionistas.	55'00
Convento de Clarisas	50'00

Varios

A los P. P. Salesianos	80'00
----------------------------------	-------

A los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Alayor	30'00
A la Academia M. de S. Estanislao	60'00
A la iglesia de Sta. Eulalia	48'00
A la iglesia de S. Miguel, Ciudadela	12'00
Al Seminario	1.250'00
Gastos varios	5'00

<i>Suman</i>	4.218'10

Cantidad entregada al Habilitado para su repartición, quedando depositada en Caja la restante cantidad de 371'53 ptas., que unidas a las 6.557'76 ptas. existentes hoy en Caja, dan ptas. 6.929'29.

Ciudadela, 10 de Agosto de 1932.

Recibi,
El Administrador Habilitado,
JUAN ROSSELLÓ, *Pbro.*

El Administrador de la Caja Diocesana,
JOSÉ M.^a SINTES, *Pbro.*

V.^o B.^o
† EL OBISPO.



MINISTERIO DE ESTADO

**PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES
DE JERUSALEN**

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>		<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
Albarracín	128	00	Ciudad Rodrigo	131	05
Almería	169	00	Córdoba	118	50
Astorga	1.276	45	Coria	429	40
Badajoz	99	40	Cuenca	422	00
Barbastro	321	80	Gerona	274	40
Barcelona	1.009	30	Granada	427	05
Burgos	1.889	25	Guadix	125	25
Calahorra	450	00	Huesca	212	05
Canarias	925	35	Ibiza	54	85
Cartagena	572	52	Jaca	432	15
Ceuta	62	00	Jaén	379	40
Ciudad Real	70	00	León	969	65
Lérida	19	25	Segorbe	123	00
Lugo	898	50	Sevilla	26	05
Madrid	2.302	45	Sigüenza	175	15
Málaga	124	00	Tarazona	348	15
Mallorca	1.003	76	Tarragona	107	00
Menorca	425	37	Teruel	200	75
Mondoñedo	466	65	Toledo	525	25
Orense	15	00	Tortosa	249	65
Orihuela	404	40	Tudela	98	20
Osma	539	67	Túy	1.061	45
Oviedo	30	00	Valencia	5.200	00
Palencia	10	00	Vitoria	6.336	27
Pamplona	3.605	07	Zaragoza	587	01
Salamanca	808	00			
Santander	1.340	90			
Santiago	100	00			
			TOTAL GENERAL.	38.075	26

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

E. G. DE AMESÚA.

El Interventor,

ALFREDO AMIEBA.

BIBLIOGRAFÍA

TESORO ESCONDIDO.—De tal puede calificarse con toda justicia el **RETIRO ESPIRITUAL PARA RELIGIOSOS**, según la doctrina de Santo Tomás, escrito en italiano por el P. Fulgencio Cuniliati, O. P. (siglo XVIII), y dispuesto en español para Ejercicios de ocho días, por el P. Raimundo Castaño, O. P.—Madrid, 1932.—Bruno del Amo.—Editor.—Apartado 5003.—Un tomo en 8.º, tela inglesa, 6 ptas.

Mucho tiempo hacía que esta obrita venía formando las ansias de los grandes maestros de la vida espiritual, que en el original se inspiraban. Aun éste se procuraba con gran dificultad por ser muy raros los ejemplares. Hoy le tenemos sin perder nada de su fondo, notablemente mejorado en su forma y disposición, españolizado en toda la extensión de la palabra por la correcta e incansable pluma del P. Raimundo Castaño, ventajosamente conocido en España y América por su magistral edición de las «Obras del P. Lacordaire».

Todo en este «Retiro Espiritual» ofrece garantías de acierto: la indiscutible autoridad del P. Cuniliati, tan acreditado en Italia por sus obras, y en el mundo teológico por su «Theologia Moralis»; la influencia doctrinal de Santo Tomás, que palpita en todo este trabajo nutrido de sólidas enseñanzas ascéticas; el continuo empleo de la Sagrada Escritura, admirablemente utilizada; la unción que hinche todas sus páginas, y por añadidura el impecable lenguaje español. En fin, es una labor hecha a conciencia bajo todos aspectos.

Para que todo correspondiera, se ha procurado que las condiciones materiales del libro, no desdijeran de su verdadera importancia.

Consta el volumen de más de 300 páginas en 8.º bien nutridas de lectura, está editado en magnífico papel satinado, tipos claros, y se vende encuadernado en tela inglesa al precio de 6 pesetas.

Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.